



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **223** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 MAR. 2020**

VISTOS:

La Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8 referido a los **Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante LA LEY, ha establecido lo siguiente:

"(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento."

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante EL REGLAMENTO, ha establecido en su Artículo 175, referido a las **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, lo siguiente:

"(...)

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley."

Que, en atención a ello, en el marco de este sistema de contratación **A Precios Unitarios**, la Opinión N° 125-2017/DTN del 2 de junio de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que: "...en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios" la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra¹. En ese orden de ideas, cuando resulten mayores metrados en una

¹ El valor total de los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios corresponde al que resulta de multiplicar la cantidad de obra



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **223** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 MAR. 2020**

ejecución de obra, los mismos "...no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último";

Que, por lo tanto, respecto al procedimiento aplicable en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación **A Precios Unitarios**, conforme a lo señalado en el numeral 175.10 del Artículo 175 de EL REGLAMENTO, cuando sea necesario ejecutar mayores metrados, **no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago**, siendo el encargado de autorizar el pago el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Que, en ese sentido, resulta procedente delegar a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la facultad de **autorizar el pago de mayores metrados en el caso de obras ejecutadas bajo el Sistema de Contratación A PRECIOS UNITARIOS**, sobre aquellas obras en los que se aplica el marco de LA LEY y EL REGLAMENTO referenciados en los considerandos precedentes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la facultad de **AUTORIZAR EL PAGO DE MAYORES METRADOS EN EL CASO DE OBRAS EJECUTADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS**, sobre aquellas obras ejecutadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a los órganos competentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

inicialmente contratada, y recibida a entera satisfacción, por los precios unitarios fijados en la propuesta adjudicada. VARGAS CANTOR, Edgar Fernando. Las Obras Públicas, una visión pragmática del proceso general de contratación, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, primera edición, 2010, página 210.